



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA V

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “Causa N°: 34263/2021 - BAEZ, JONATHAN EZEQUIEL c/ KADABRA S.A. s /DESPIDO”

Capital Federal, 30 de agosto de 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) En atención a los términos en que la parte actora y la demandada KADABRA S.A. han arribado a la solución conciliatoria a tenor de las presentaciones digitales del 30/08/2024, que fueran incorporadas al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante la misma se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

Las se declararán a cargo de la demandada en razón de lo convenido por las partes en el presente acuerdo.

2) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.).

Corresponde tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora.

Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes; 2º) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la demandada); 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado por la demandada en favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora; 5º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 6º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el Dr. Alejandro Sudera no vota (cfr. art. 125, L.O.).

Beatríz E. Ferdman

Gabriel de Vedia



Juez de Cámara

Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Cascelli

Secretaria

---

Fecha de firma: 30/08/2024

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#35772303#425150876#20240830143822734